



## Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

#### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

VISTO el Texto de las Tablas Salariales 2024, de la empresa "IBERCACAO, S.A.", nº de acuerdo: 45100392012015, suscrito de una parte, por un representante de la empresa, y por la parte social por el comité de empresa de la misma, presentado ante este Organismo el día 08/01/2024, y de conformidad con lo determinado en el artículo 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; artículo 9 del Decreto 103/2023, de 25 de julio de 2023, ("DOCM" del 28 de julio) por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y Decreto 99/2013, de 28 de noviembre de 2013, ("D.O.C.M" del 4 de diciembre), por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Órganos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo,

#### **ESTA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA EMPRESAS Y EMPLEO ACUERDA:**

1º.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo.

2º.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### **ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIÓN SALARIAL**

En Quintanar de la Orden, a 13 de febrero de 2024.

#### **REUNIDOS**

DE UNA PARTE, Don JOSE MARÍA RUIZ MOHEDANO, en calidad de representante de la sociedad IBERCACAO, S.A., con domicilio en C/ Valencia, 69, 45800 Quintanar de la Orden, Toledo, y C.I.F. número A80930993, en virtud de escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón, Don Eloy Jiménez Pérez, el 20 de abril de 2015, con n.º de protocolo cuatrocientos.

DE LA OTRA PARTE, y en calidad de miembros del comité de empresa de IBERCACAO S.A.:

- Dña. M<sup>a</sup> Carmen Sánchez García,
- D. Manuel Maroto Sanz,
- D. Juan Antonio Barrios García,
- D. Herminio Serna Aguilar,
- D. Fernando López-Brea Almendros
- D. Francisco Antonio Sánchez Barajón
- D. Miguel Alejandro Mendoza de la Guía
- D. Miguel García Martínez
- D. Albino Torres García

En Quintanar de la Orden, a 13 de febrero de 2024, se han reunido, quienes se han acreditado recíprocamente como representantes de la misma y de los trabajadores, reconociéndose todos ellos capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, y a tal efecto

#### **EXPONEN**

I. Que, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024 (BOE 7 de febrero de 2024), el Salario Mínimo Interprofesional fijado para 2024 sufrirá un incremento del cinco por ciento respecto del salario mínimo interprofesional establecido para 2023 por el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.

II. Que, como consecuencia del mencionado incremento, el Salario Mínimo Interprofesional Anual fijado para el año 2024 ascenderá a la cuantía de 15.876 euros/año.

III. Que es voluntad de las partes firmantes del presente Acuerdo la regularización de aquellas categorías profesionales recogidas por el Convenio Colectivo de IBERCACAO, S.A. de la provincia de Toledo cuya remuneración quede por debajo del referenciado Salario Mínimo Interprofesional fijado para el año 2024.

IV. Que, en virtud del presente Acuerdo, se procede a regularizar la remuneración de las siguientes categorías de acuerdo al Salario Mínimo Interprofesional fijado para el año 2024

- Auxiliar Laboratorio
- Técnico Organización Segunda
- Auxiliar Organización
- Oficial 2ª Administración
- Auxiliar Administrativo
- (Recepcionista)/Telefonista
- Vendedor (autoventa)



- Viajante
- Oficial Primera
- Oficial segunda
- Oficial Tercera
- Ayudante Especialista
- Ayudante
- Peón
- Personal Limpieza
- Almacenero (1ª)
- Almacenero (2ª)
- Conserje
- Mozo Almacén

V. Que, a raíz de la firma del presente Acuerdo, la remuneración de las categorías anteriormente referenciadas quedará configurada de la siguiente forma:

GRUPO	CATEGORÍA	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE MES C.C.	SALARIO BASE DÍA	SALARIO BASE DÍA C.C.	HORA ORDINARI A	HORA ORDINARIA C.C.	HORA EXTRAORDI MARIA	HORA EXTRAORDI MARIA C.C.	JORNADA NOCTURNA (8)	SALARIO ANUAL
I. Técnicos	Auxiliar Laboratorio	327,561	130,841			7,701	1,081	10,251		14,191	15.876,001
I. Técnicos	Técnico Organización Segunda	1.002,361	56,041			8,321	0,461	11,081		15,331	15.876,001
I. Técnicos	Auxiliar Organización	327,561	130,841			7,701	1,081	10,251		14,191	15.876,001
II. Administrativos	Oficial 2º Administración	1.002,361	56,041			8,321	0,461	11,081		15,331	15.876,001
II. Administrativos	Auxiliar Administrativo	327,561	130,841			7,701	1,081	10,251		14,191	15.876,001
II. Administrativos	(Recepcionista)/Telefonista	326,451	131,351			7,691	1,091	10,241		14,171	15.876,001
III. Mercantiles	Vendedor (autoventa)	1.048,801	9,601			8,701	0,081	11,601		16,041	15.876,001
III. Mercantiles	Viajante	1.002,801	55,601			8,321	0,461	11,091		15,341	15.876,001
IV. Almac.	Oficial Primera			34,171	0,721	8,601	0,181	11,431		15,851	15.876,001
IV. Almac.	Oficial Segunda			33,111	1,781	8,331	0,451	11,101		15,361	15.876,001
IV. Almac.	Oficial Tercera			31,621	3,271	7,961	0,821	9,761		13,531	15.876,001
IV. Almac.	Ayudante Especialista			30,771	4,121	7,741	1,041	8,691	0,091	12,031	15.876,001
IV. Almac.	Ayudante			30,331	4,561	7,631	1,151	8,281	0,501	11,441	15.876,001
IV. Almac.	Peón			29,911	4,981	7,531	1,251	8,201	0,581	11,361	15.876,001
IV. Almac.	Personal Limpieza			29,911	4,981	7,531	1,251	8,201	0,581	11,361	15.876,001
IV. Almac.	Almacenero (1ª)			33,051	1,841	8,321	0,461	11,081		15,331	15.876,001
IV. Almac.	Almacenero 2º			32,051	2,841	8,071	0,711	10,731		14,871	15.876,001
IV. Almac.	Conserje			30,591	4,301	7,701	1,081	10,251		14,191	15.876,001
IV. Almac.	Mozo Almacén			29,911	4,981	7,531	1,251	8,201	0,581	11,361	15.876,001

VI. A este respecto, y en virtud del presente Acuerdo, se fija complemento denominado "Salario base a cuenta convenio" (reflejado en el ANEXO I como "C.C.") en virtud del cual se recoge la diferencia existente entre el nuevo salario base día a percibir por las categorías profesionales anteriormente referenciadas y el salario base día que venían percibiendo con anterioridad a la eficacia del presente Acuerdo.

Así pues, de la suma del salario base día y el salario base a cuenta convenio que se recogen por la tabla anteriormente señalada, se obtiene el nuevo salario base día a percibir por las categorías profesionales que aquí se recogen.

VII. Igualmente, y en virtud del presente Acuerdo, se fija complemento denominado "hora ordinaria a cuenta convenio" (reflejado en el ANEXO I como "C.C.") en virtud del cual se recoge la diferencia existente entre el nuevo importe por hora ordinaria a percibir por las categorías profesionales anteriormente referenciadas y el importe por hora ordinaria que venían percibiendo con anterioridad a la eficacia del presente Acuerdo.

Así pues, de la suma del importe de hora ordinaria y del importe a cuenta convenio relativo a la hora ordinaria que se recogen por la tabla anteriormente señalada, se obtiene el nuevo importe de hora ordinaria a percibir por las categorías profesionales que aquí se recogen.

VIII. Igualmente, y en virtud del presente Acuerdo, se fija complemento denominado "hora extraordinaria a cuenta convenio" (reflejado en el ANEXO I como "C.C.") en virtud del cual se recoge la diferencia existente entre el nuevo importe por hora extraordinaria a percibir por determinadas categorías profesionales de las



anteriormente referenciadas (concretamente Ayudante especialista, Ayudante, Peón, Personal limpieza y Mozo almacén) y el importe por hora extraordinaria que venían percibiendo con anterioridad a la eficacia del presente Acuerdo.

Así pues, de la suma del importe de hora extraordinaria y del importe a cuenta convenio relativo a la hora extraordinaria que se recogen por la tabla anteriormente señalada, se obtiene el nuevo importe de hora extraordinaria a percibir por las mencionadas categorías profesionales que aquí se recogen.

IX. La revisión salarial establecida en el presente Acuerdo no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a 15.876 euros, compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de firma del presente Acuerdo, quedando únicamente afectadas por el presente Acuerdo aquellas categorías profesionales que, con anterioridad a la firma del presente Acuerdo, percibían una remuneración inferior a 15.876 euros anuales.

X. Se adjunta al presente Acuerdo, como ANEXO I, tabla salarial en la que se recoge la remuneración a percibir por todas las categorías profesionales que conforman el Convenio Colectivo de IBERCACAO, S.A. de la Provincia de Toledo desde el momento en el que se aprueba de manera definitiva el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2024.

Como prueba de la conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, ambas partes lo suscriben en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Fdo. LA EMPRESA

- D. Jose Maria Ruiz Mohedano

Fdo. LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

- Dña. M<sup>a</sup> Carmen Sánchez García.
- D. Manuel Maroto Sanz.
- D. Juan Antonio Barrios García.
- D. Herminio Serna Aguilar.
- D. Fernando López-Brea Almendros.
- D. Francisco Antonio Sánchez Barajón.
- D. Miguel Alejandro Mendoza de la Guía.
- D. Miguel García Martínez.
- D. Albino Torres García



Anexo I

TABLAS SALARIALES CONVENIO IBERCACAO 2024											
GRUPO	CATEGORÍA	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE MES C.C.	SALARIO BASE DÍA	SALARIO BASE DÍA C.C.	HORA ORDINARIA	HORA ORDINARIA C.C.	HORA EXTRAORDINA RIA	HORA EXTRAORDINA RIA C.C.	JORNADA NOCTURNA (8)	SALARIO ANUAL
I. Técnicos	Técnico Superior	1.639,62				14,10		16,79		26,00	25.434,24
I. Técnicos	Técnico Medio	1.436,48				12,42		16,53		22,89	22.447,24
I. Técnicos	Encargado General	1.303,33				10,82		14,41		19,35	19.558,91
I. Técnicos	Encargado Sección	1.034,80				3,08		12,09		16,75	16.421,95
I. Técnicos	Auxiliar Laboratorio*	327,56	130,84			7,70	1,08	10,25		14,19	15.876,00
I. Técnicos	Jefe Organización Primera	1.303,33				10,82		14,41		19,35	19.558,91
I. Técnicos	Técnico Organización Primera	1.034,80				3,08		12,09		16,75	16.421,95
I. Técnicos	Técnico Organización Segunda*	1.002,36	56,04			8,32	0,46	11,08		15,33	15.876,00
I. Técnicos	Auxiliar Organización*	327,56	130,84			7,70	1,08	10,25		14,19	15.876,00
II. Administrativos	Jefe Administra	1.303,33				10,82		14,41		19,35	19.558,91
II. Administrativos	Oficial 1ª Administración	1.034,80				3,08		12,09		16,75	16.421,95
II. Administrativos	Oficial 2ª Administración	1.002,36	56,04			8,32	0,46	11,08		15,33	15.876,00
II. Administrativos	Auxiliar Administrativo *	327,56	130,84			7,70	1,08	10,25		14,19	15.876,00
II. Administrativos	(Recepcionista )/Telefonista*	326,45	131,95			7,69	1,09	10,24		14,17	15.876,00
III. Mercantiles	Jefe de Ventas	1.303,33				10,82		14,41		19,35	19.558,91
III. Mercantiles	Inspector de Ventas	1.173,42				3,78		13,04		18,04	17.631,24
III. Mercantiles	Vendedor (autoventa)*	1.048,80	3,60			8,70	0,08	11,60		16,04	15.876,00
III. Mercantiles	Viajante*	1.002,80	55,60			8,32	0,46	11,09		15,34	15.876,00
IV. Almac.	Oficial Primera*			34,17	0,72	8,60	0,18	11,43		15,85	15.876,00
IV. Almac.	Oficial Segunda*			33,11	1,78	8,33	0,45	11,10		15,36	15.876,00
IV. Almac.	Oficial Tercera*			31,62	3,27	7,96	0,82	9,76		13,53	15.876,00
IV. Almac.	Ayudante Especialista*			30,77	4,12	7,74	1,04	8,69	0,09	12,03	15.876,00
IV. Almac.	Ayudante*			30,33	4,56	7,63	1,15	8,28	0,50	11,44	15.876,00
IV. Almac.	Peón*			29,31	4,38	7,53	1,25	8,20	0,58	11,36	15.876,00
IV. Almac.	Personal Limpieza*			29,31	4,38	7,53	1,25	8,20	0,58	11,36	15.876,00
IV. Almac.	Almacenero (1ª)*			33,05	1,84	8,32	0,46	11,08		15,33	15.876,00
IV. Almac.	Almacenero 2ª*			32,05	2,84	8,07	0,71	10,73		14,87	15.876,00
IV. Almac.	Conserje*			30,59	4,30	7,70	1,08	10,25		14,19	15.876,00
IV. Almac.	Mozo Almacén*			29,31	4,38	7,53	1,25	8,20	0,58	11,36	15.876,00

\* Categorías con retribución anual modificada.



ANEXO VIII

		TABLAS SALARIALES CONVENIO IBERCACAO 2024								
GRUPO	CATEGORÍA	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE MES C.C.	SALARIO BASE DÍA	SALARIO BASE DIA C.C.	HORA ORDINARIA	HORA ORDINARIA C.C.	HORA EXTRAORDINARIA	JORNADA NOCTURNA (8)	SALARIO ANUAL
I. Técnicos	Técnico Superior	1.699,62 €				14,10 €		18,79 €	26,00 €	25.494,24 €
I. Técnicos	Técnico Medio	1.496,48 €				12,42 €		16,53 €	22,89 €	22.447,24 €
I. Técnicos	Encargado General	1.303,93 €				10,82 €		14,41 €	19,95 €	19.558,91 €
I. Técnicos	Encargado Sección	1.094,80 €				9,08 €		12,09 €	16,75 €	16.421,95 €
I. Técnicos	Auxiliar Laboratorio	927,56 €	80,44 €			7,70 €	0,66 €	10,25 €	14,19 €	15.120,00 €
I. Técnicos	Jefe Organización Primera	1.303,93 €				10,82 €		14,41 €	19,95 €	19.558,91 €
I. Técnicos	Técnico Organización Primera	1.094,80 €				9,08 €		12,09 €	16,75 €	16.421,95 €
I. Técnicos	Técnico Organización Segunda	1.002,36 €	5,64 €			8,36 €		11,08 €	15,33 €	15.120,00 €
I. Técnicos	Auxiliar Organización	927,56 €	80,44 €			7,70 €	0,66 €	10,25 €	14,19 €	15.120,00 €
II. Administrativos	Jefe Administración	1.303,93 €				10,82 €		14,41 €	19,95 €	19.558,91 €
II. Administrativos	Oficial 1ª Administración	1.094,80 €				9,08 €		12,09 €	16,75 €	16.421,95 €
II. Administrativos	Oficial 2ª Administración	1.002,36 €	5,64 €			8,36 €		11,08 €	15,33 €	15.120,00 €
II. Administrativos	Auxiliar Administrativo	927,56 €	80,44 €			7,70 €	0,66 €	10,25 €	14,19 €	15.120,00 €
II. Administrativos	(Recepcionista)/Telefonista	926,45 €	81,55 €			7,69 €	0,67 €	10,24 €	14,17 €	15.120,00 €
III. Mercantiles	Jefe de Ventas	1.303,93 €				10,82 €		14,41 €	19,95 €	19.558,91 €
III. Mercantiles	Inspector de Ventas	1.179,42 €				9,78 €		13,04 €	18,04 €	17.691,24 €
III. Mercantiles	Vendedor (autoventa)	1.048,80 €				8,70 €		11,60 €	16,04 €	15.732,07 €
III. Mercantiles	Viajante	1.002,80 €	5,20 €			8,36 €		11,09 €	15,34 €	15.120,00 €
IV. Almac.	Oficial Primera			34,17 €		8,60 €		11,43 €	15,85 €	15.547,35 €
IV. Almac.	Oficial Segunda			33,11 €	0,12 €	8,33 €	0,03 €	11,10 €	15,36 €	15.120,00 €
IV. Almac.	Oficial Tercera			31,62 €	1,61 €	7,96 €	0,40 €	9,76 €	13,53 €	15.120,00 €
IV. Almac.	Ayudante Especialista			30,77 €	2,46 €	7,74 €	0,62 €	8,69 €	12,03 €	15.120,00 €
IV. Almac.	Ayudante			30,33 €	2,90 €	7,63 €	0,73 €	8,28 €	11,44 €	15.120,00 €
IV. Almac.	Peón			29,91 €	3,32 €	7,53 €	0,83 €	8,20 €	11,36 €	15.120,00 €
IV. Almac.	Personal Limpieza			29,91 €	3,32 €	7,53 €	0,83 €	8,20 €	11,36 €	15.120,00 €
IV. Almac.	Almacenero (1º)			33,05 €	0,18 €	8,31 €	0,05 €	11,08 €	15,33 €	15.120,00 €
IV. Almac.	Almacenero 2º			32,05 €	1,18 €	8,07 €	0,29 €	10,73 €	14,87 €	15.120,00 €
IV. Almac.	Conserje			30,59 €	2,64 €	7,70 €	0,66 €	10,25 €	14,19 €	15.120,00 €
IV. Almac.	Mozo Almacén			29,91 €	3,32 €	7,53 €	0,83 €	8,20 €	11,36 €	15.120,00 €

Incremento 2024  
Salario Base: 2%  
Horas Extraor 2%  
Máximo horas 1808

En Toledo, a 15 de marzo de 2024.- El Delegado Provincial Julián Martín Alcántara.

Nº. I.-1429